NOTARIA SEXAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA SEXAGÉSIMA CUARTA * NIHIL PRIUS FIDE * CANTÓN QUITO - REPÚBLICA DEL ECUADOR

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA AGENCIA NEMECISNETWORKS CIA. LTDA.**

**OTORGADA POR:**

**NEPTALI MENA CISNEROS Y**

**ROCIO ARACELLY SANCHEZ CHAMORRO**

**CUANTIA: USD. 800.00**

DI 2 COPIAS A.A. + 1

ESCRITURA N.- 2014-17-01-64-P-02186

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, DIEZ Y NUEVE (19) de AGOSTO del DOS MIL CATORCE,

ante mí, Abogado PAUL DAVID ARELLANO SARASTI, NOTARIO SEXAGÈSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen los señores NEPTALÍ MENA CISNEROS, soltero; y, ROCIO ARACELLY SANCHEZ CHAMORRO, divorciada.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, portadores de las cédulas de ciudadanía números UNO CERO CERO DOS SEIS CINCO OCHO DOS NUEVE guión CERO; y, CERO CUATRO CERO UNO SEIS SIETE UNO TRES OCHO guión TRES, respectivamente, domiciliados en la ciudad de Ibarra y de paso por esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe, ya que me presentan sus documentos de identidad, los mismos que en fotocopias agregan como documentos habilitantes y me solicitan elevar a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase extender y autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de la cual conste el contrato de compañía en responsabilidad limitada que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública el señor Neptalí Mena Cisneros y la Señora Rocío Aracelly Sánchez Chamorro. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, Ingeniero en Sistemas el primero, la segunda de profesión Ingeniera en Turismo, soltero el primero y divorciada la segunda, domiciliados en Ibarra, y legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio. **CLAUSULA SEGUNDA:** CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes expresan la voluntad de celebrar el presente contrato, por el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará AGENCIA NEMECISNETWORKS COMPAÑÍA LIMITADA. **CLAUSULA TERCERA:** ESTATUTOS.- La Compañía AGENCIA

NEMECISNETWORKS COMPAÑÍA LIMITADA se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos. **CLAUSULA CUARTA:** NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- AGENCIA NEMECISNETWORKS COMPAÑÍA LIMITADA, es una Compañía de Responsabilidad Limitada que se rige por las leyes de la República del Ecuador y por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos; para efectos del presente contrato de compañía en responsabilidad limitada se le denominara simplemente como "la Compañía". La denominación de la Compañía es AGENCIA NEMECISNETWORKS COMPAÑÍA LIMITADA. **CLAUSULA QUINTA:** NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior. La duración de esta Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública de constitución en el Registro Mercantil del cantón Ibarra. No obstante la Compañía podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este Estatuto. **CLAUSULA SEXTA:** OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como único objeto social las Actividades Profesionales de Publicidad; dentro de la publicidad comprende la creación y colocación de anuncios en revistas, periódicos, estaciones de radio y televisión, internet; la publicidad al aire libre, como por ejemplo mediante carteles, tableros, boletines y carteleras, y la decoración de escaparates, el diserto de salas de exhibición, la colocación de anuncios en automóviles y autobuses, etcétera; la representación de los medios de difusión, a saber, la

venta de tiempo y espacio de diversos medios de difusión interesados en la obtención de anuncios; la publicidad aérea; la distribución y entrega de materiales y muestras de publicidad; y el alquiler de espacios de publicidad y otros servicios de publicidad. **CLAUSULA SEPTIMA**.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de OCHO CIENTOS Dólares de los Estados Unidos de América (USD 800,00), divididos en ochocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) cada una, el cual se suscribe por todos los socios y se paga de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda. Las participaciones que tiene cada socio son iguales, acumulativas e indivisibles y son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, previo el consentimiento unánime del capital social. La cesión se efectuará por escritura pública, observándose lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia, si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren. **CLAUSULA OCTAVA.-** AUMENTO DE CAPITAL.- Por resolución de la junta de socios, el capital social puede ser aumentado, teniendo los socios derecho preferente para suscribir dichos aumentos en proporción al número de participaciones que cada uno posea, salvo resolución en contrario adoptada por la junta general. **CLAUSULA NOVENA.-** RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que

NOTARÍA SEXAGÉSIMA CUARTA
ANNIL PRIUS RIDE
CANTÓN QUITO - REPÚBLICA DEL ECUADOR

correspondan a prorrata de la participación pagada por ellos. En general sus derechos, obligaciones y responsabilidades están regulados por lo dispuesto en el parágrafo cuatro de la sección quinta de la Ley de Compañías. **CLAUSULA DECIMA.-** GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la junta general de socios, y administrada por el Presidente y el Gerente General. La junta formada por los socios, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía para tomar decisiones que juzgue convenientes, conforme con la Ley y el Estatuto; dichas decisiones obligan a todos los socios, aún a los ausentes, y no serán susceptibles de revisión, sino por la propia junta general de socios, salvo el derecho de oposición en los términos previstos en la Ley. Las juntas generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien haga sus veces y actuará como secretario el Gerente General, a falta de ellos la junta designará a quienes deberán actuar como Presidente y Secretario Ad-Hoc de la sesión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.-** JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias y se llevarán a cabo en el domicilio principal de la Compañía Las ordinarias, se reunirán una vez por año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las juntas extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.-** CONVOCATORIAS.- La convocatoria a junta general la efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de

anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta general. Podrá también convocarse a junta general observando, para el efecto, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.-** QUORUM.- Para que la junta general pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios presentes representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación social que representen y así se expresará en la convocatoria salvo disposición en contrario de la Ley y el Estatuto. Salvo disposición en contrario de la ley o del estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.-** JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier parte del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que éste represente todo el capital pagado y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.-** PRESENTACION A LA JUNTA.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la junta general personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial, general o especial.

No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.-** ACTAS.- Las actas de las juntas generales de socios se llevarán en las hojas móviles escritas en medios electrónicos en el anverso y reverso en las que las actas figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva y rubricada todas las hojas una por una por el secretario. Además se llevará un expediente donde se guardarán los documentos relacionados con las convocatorias, cartas o poderes de representación y demás asuntos tratados y resueltos por las juntas generales. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.-** ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la junta general de socios: a) Nombrar y remover al Presidente de la Compañía por causas legales y fijar su remuneración; b) Nombrar y remover al Gerente General por causas legales y fijar su remuneración; c) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance general que presente el Gerente General acerca de los negocios sociales; e) Acordar la exclusión de uno o varios socios de la Compañía de acuerdo a las causales establecidas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; f) Acordar aumentos de capital; g) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; h) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; i) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Compañía; j) Tomar resoluciones y decisiones sobre asuntos que no estuvieren determinados en el contrato; k) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos superiores a cien mil dólares; y, l) En general las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. Toda reforma del contrato social requerirá una mayoría

de socios igual a la que dispone la Ley para el aumento o disminución del capital o fusión o transformación de la misma. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-** RESOLUCIONES.- Salvo disposición en contrario de la ley o del estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.-** DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la junta General para un período de cinco años, pero podrá ser indefinidamente reelegido; sin embargo, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. **CLAUSULA VIGESIMA.-** ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente o de quien lo estuviese reemplazando: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; b) Presidir las sesiones de la junta general; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación, así como las actas de las juntas generales; d) Subrogar al Gerente General en el caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; e) Convocar a juntas generales de socios en caso de no hacerlo el Gerente General; y, f) Las demás atribuciones que le concede la Ley, el presente contrato y la junta general de socios. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.-** DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General será elegido por la junta general para un período de cinco años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.-** ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a las juntas generales; b) Actuar como secretario de la junta

NOTARÍA SEXAGÉSIMA CUARTA
ALIQUID PRIUS FIDE
CANTÓN QUITO · REPÚBLICA DEL ECUADOR

general; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de las juntas generales, cuando actúe como secretario; d)Intervenir en la compra, venta, hipotecas y prendas de bienes muebles o inmuebles según el caso, con las limitaciones establecidas en este contrato y previa autorización de la Junta General de Socios; e) Organizar y dirigir las oficinas y dependencias de la Compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismos los libros de actas; g) Presentar por lo menos cada año a la junta general la memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Presentar a consideración de la junta un proyecto de reparto de utilidades observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías; i) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; j) Nombrar libremente a los trabajadores de los negocios de la Compañía, fijar su remuneración y removerlo cuando fuere necesario; y; k) Los demás deberes y atribuciones que le concede la Ley, el presente contrato y la junta general de socios. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.-** REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General y se entenderá a todos los asuntos relativos con su giro, operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. Sin embargo, para transigir en juicios, comprometer el pleito en arbitraje y otorgar poderes requerirá autorización expresa previa de la junta general de socios. Así mismo, el Gerente General, para intervenir en actos y contratos superiores a cien mil dólares, requerirá de autorización expresa de la junta de socios. Esta autorización también será necesaria para contratar créditos en los montos

superiores fijados para intervenir en actos y contratos. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.-** FONDOS DE RESERVA.- De las utilidades líquidas de la Compañía se asignará el cinco por ciento, por lo menos, para constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.-** UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la ley en la forma que determine la junta general de socios. El ejercicio anual de la Compañía se contará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.-** DISOLUCION.- Son causas de disolución de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y sus correspondientes reformas. **CLAUSULA VIGESIMO SEPTIMA.-** LIQUIDADOR.- En caso de la liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la junta general nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.-** INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL Y FORMA DE PAGO.- El capital social de la Compañía es de Ocho cientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 800,00), divididos en Ocho cientos participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, el mismo que se encuentra suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro:

| SOCIO | NACIONALIDAD | Nº PARTICIPACIONES | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | % INVERSIÓN |
|---|---|---|---|---|---|
| NEPTALÍ MENA CISNEROS | Ecuatoriana | 401 | 401,00 | 201,00 | 51% NACIONAL |
| ROCIO ARACELLY SANCHEZ CHAMORRO | Ecuatoriana | 399 | 399,00 | 199,00 | 49% NACIONAL |
| TOTALES | | 800 | 800,00 | 400,00 | 100% |

La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable, que contenga el valor que por su aporte le corresponda. Dicho certificado será suscrito por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los socios declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, en el caso de que las aportaciones sean en numerario. Una vez que la compañía tenga personalidad jurídica será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores a través del balance inicial u otros documentos, conforme disponga el reglamento que se dicte para el efecto. Igualmente, declaran bajo juramento estar de acuerdo con el estatuto contenido en la presente escritura.- DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.- Los socios nombran de manera unánime para el cargo de Gerente General a la señora ROCIO ARACELLY SANCHEZ CHAMORRO, quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial, y para el cargo de Presidente al señor NEPTALÍ MENA VILLALOBOS.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-Los Socios fundadores acuerdan autorizar al Abogado Andrés Amaya Lara que solicite al señor Registrador Mercantil del cantón Ibarra la inscripción del contrato contenido en la presente escritura y obtenga el número del Registro único de Contribuyentes de la Compañía en el Servicio de Rentas Internas.- Usted señor Notario se dignará agregar las cláusulas de estilo.- HASTA AQUÍ LA MINUTA que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Andrés Amaya Lara, afiliado al Foro de Abogados, bajo la matricula número diez y siete guión dos mil doce guión ocho cuatro seis. Para la

celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.

**Sr. NEPTALÍ MENA CISNEROS.**
**C.C.** 100265829-0

**Sra. ROCIO ARACELLY SANCHEZ CHAMORRO**
**C.C.** 040167138-3

**Ab. PAUL DAVID ARELLANO SRASTI**
**NOTARIO SEXAGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO**

NOTARÍA SEXAGÉSIMA CUARTA
NIHIL PRIUS FIDE
CANTÓN QUITO - REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7661605
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION
**RESERVANTE:** 0401671383 SÁNCHEZ ROCIO
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 04/08/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** AGENCIA NEMECISNETWORKS CIA.LTDA.

**RESULTADO:** APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/09/2014 1:20:10 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.**
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: TK67HO a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 040167138-3

APELLIDOS Y NOMBRES
**SANCHEZ CHAMORRO ROCIO ARACELLY**

LUGAR DE NACIMIENTO
**CARCHI MONTUFAR GONZALEZ SUAREZ**

FECHA DE NACIMIENTO **1967-06-16**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **DIVORCIADA**

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ING. EN TURISMO**

**V1343I1142**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
**SANCHEZ JIMENEZ LUIS MARCELO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
**CHAMORRO CHAVEZ LILIANA DEL ROCIO**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**IBARRA**
**2014-06-24**

FECHA DE EXPIRACIÓN
**2024-06-24**

00045821

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

**013**

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**013 - 0068** NÚMERO DE CERTIFICADO

**0401671383** CÉDULA

**SANCHEZ CHAMORRO ROCIO ARACELLY**

| | | |
|---|---|---|
| CARCHI | | |
| PROVINCIA | CIRCUNSCRIPCIÓN | 0 |
| MONTUFAR | SAN JOSE | |
| CANTÓN | PARROQUIA | 1 ZONA |

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARÍA SEXAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA Nº 2014-17-01-64-D.....

FACTURA Nº.....

Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en..... foja(s) antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

Quito, a 19 AGO. 2014

AB. PAÚL DAVID ARELLANO SARASTI
NOTARIO 64 DEL CANTÓN QUITO

CIUDADANIA 100265829-0
MENA CISNEROS NEPTALI
IMBABURA/OTAVALO/JORDAN
22 ENERO 1985
001- 0146 00146 M
IMBABURA/ OTAVALO
JORDAN 1985

ECUATORIANA***** V2443V4442
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
NEPTALI MENA
ESTHELA CONCEPCION CISNEROS
IBARRA 25/02/2008
25/02/2015

NOTARIA SEXAGESIMA CUARTA
NIHIL PRIUS FIDE
CANTÓN QUITO - REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

026
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

026 - 0077 1002658290
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MENA CISNEROS NEPTALI

IMBABURA
PROVINCIA
OTAVALO CIRCUNSCRIPCIÓN 0
JORDAN 1
CANTÓN PARROQUIA ZONA

F.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARÍA SEXAGESIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA Nº 2014-17-01-64-D.....
FACTURA Nº.....
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en ..... foja(s) antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
Quito, a 19 AGO. 2014

AB. PAÚL DARÍO ARELLANO SARASTI
NOTARIO 64 DEL CANTÓN QUITO

HASTA AQUI LOS HABILITANTES.- Se otorgó ante mí, en la fecha que consta del presente documento y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA AGENCIA NEMECISNETWORKS COMPAÑÍA LIMITADA, debidamente firmada y sellada en Quito el día de hoy DIECINUEVE de AGOSTO del año dos mil catorce, otorgada por **NEPTALI MENA CISNEROS Y OTRA.**

*NOTARÍA SEXAGÉSIMA CUARTA* NIHIL PRIUS FIDE CANTÓN QUITO - REPÚBLICA DEL ECUADOR

**AB. PAUL DAVID ARELLANO SARASTI**
**NOTARIO SEXAGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO**

Notaría 64
AB. PAUL DAVID ARELLANO SARASTI

# Registro Mercantil de Ibarra

0000009

**TRÁMITE NÚMERO: 2762**

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: IBARRA**

**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE IBARRA, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:** CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

| | |
|---|---|
| **NÚMERO DE REPERTORIO:** | 2166 |
| **FECHA DE INSCRIPCIÓN:** | 29/08/2014 |
| **NÚMERO DE INSCRIPCIÓN** | 128 |
| **REGISTRO:** | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

| Identificación | Nombres | Cantón de Domicilio | Calidad en que comparece | Estado Civil |
|---|---|---|---|---|
| 0401671383 | SANCHEZ CHAMORRO ROCIO ARACELLY | Ibarra | SOCIO | Divorciado |
| 1002658290 | MENA CISNEROS NEPTALI | Ibarra | SOCIO | Soltero |

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

| | |
|---|---|
| **NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:** | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA |
| **FECHA ESCRITURA:** | 19/08/2014 |
| **NOTARÍA:** | NOTARIA SEXAGÉSIMA CUARTA |
| **CANTÓN:** | QUITO |
| **N°. RESOLUCIÓN:** | NO APLICA |
| **AUTORIDAD QUE APRUEBA:** | NO APLICA |
| **NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:** | NO APLICA |
| **PLAZO:** | CINCUENTA AÑOS |
| **NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:** | AGENCIA NEMECISNETWORKS CIA. LTDA. |
| **DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:** | IBARRA |

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

| Capital | Valor |
|---|---|
| Capital Autorizado | 800,00 |



Nº 0019355

**5. DATOS ADICIONALES:**

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

**FECHA DE EMISIÓN:** IBARRA, 29 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2014

**DR. HENRY JUANITO OCAÑA MOLINA**
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN IBARRA**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE MIGUEL OVIEDO NO. 7-13 Y SIMÓN BOLÍVAR

0000010

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

# FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

| | | |
|---|---|---|
| **RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:** | AGENCIA NEMECISNETWORKS CIA. LTDA | |
| **EXPEDIENTE:** | **RUC:** | **NACIONALIDAD: ECUATORIANA** |
| **NOMBRE COMERCIAL:** | NEMECIS SOLUTIONS | |

**DOMICILIO LEGAL**

| | | |
|---|---|---|
| PROVINCIA: IMBABURA | CANTÓN: IBARRA | CIUDAD: IBARRA |

**DOMICILIO POSTAL**

| | | |
|---|---|---|
| PROVINCIA: IMBABURA | CANTÓN: IBARRA | CIUDAD: IBARRA |
| PARROQUIA: SAGRARIO | BARRIO: | CIUDADELA: |
| CALLE: ELIAS ALMEIDA | NÚMERO: 1-113 | INTERSECCIÓN/MANZANA: AV. JAIME RIVADENEIRA |
| CONJUNTO: | BLOQUE: | KM.: |
| CAMINO: | EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: | OFICINA No.: |
| CASILLERO POSTAL: | TELÉFONO 1: 62955619 | TELÉFONO 2: |
| SITIO WEB: www.nemecisolutions.com | CORREO ELECTRÓNICO 1: asanchez@nemecisolutions.com | CORREO ELECTRÓNICO 2: nmena@nemecisolutions.com |
| CELULAR: 0997721287 | FAX: | |

**REFERENCIA UBICACIÓN:**
CERCA AL COLISEO LUIS LEORO FRANCO

**NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:**
ING. ROCÍO ARACELLY SÁNCHEZ CHAMORRO

**NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:**
**401671383**

***Declaro bajo juramento* la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.**

Superintendencia de Compañías
- 5 NOV. 2014
Agustin 10444
Registro de Sociedades

**FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL**

**Nota:** el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO
- 4 NOV 2014
Sra. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO

# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En la ciudad de Ibarra a los *23 días del mes de septiembre del 2014,* intervienen en la celebración del presente contrato de arrendamiento, por una parte La Señora María Alicia del Rosario Cisneros Mejía, con cédula de ciudadanía Nro.: 100016343-4 en calidad de arrendador; y por otra parte la Ingeniera ROCIO ARACELLY SÁNCHEZ CHAMORRO con cédula de ciudadanía Nro. 040167138-3 en calidad de arrendataria, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.**- La Señora es propietario de una casa ubicada en las calles: Elías Almeida 1-113 adquirida mediante escrituras debidamente protocolizadas e inscritas, en donde existe un local comercial de un ambiente , un inodoro y lavabo, local que está asignado con el número 1-113 y dispone de los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y línea telefónica.

**SEGUNDA.**- La Señora María Alicia del Rosario dice: que tiene a bien dar en arrendamiento el local antes mencionado a favor de la Ingeniera Rocío Aracelly Sánchez Chamorro, para que en calidad de arrendataria haga uso y goce del mismo.

**TERCERA.**- El plazo de duración del presente contrato es de *Un año* calendario que empieza a correr desde el 23 de septiembre del 2014 hasta el 23 de septiembre del 2015; pudiendo previo acuerdo de las partes celebrarse un nuevo contrato por el tiempo que estimen convenientes.

**CUARTA.**- El canon del arrendamiento de común acuerdo entre los dos contratantes se fija en TRECIENTOS DOLARES MENSUALES INCLUIDO EL IVA, que la arrendataria pagará por mesadas adelantadas hasta el, 30 de cada mes, además es de cuenta de la arrendataria pagar oportunamente lo concerniente a luz eléctrica y agua potable.

**QUINTA.**- La arrendataria la Ingeniera Rocío Aracelly Sánchez Chamorro, consigna la cantidad de TRECIENTOS VEINTE DOLARES AMERICANOS, en dinero en efectivo a favor del arrendador como garantía, en donde el local será usado para actividades de publicidad, y funcionará la AGENCIA NEMECISNETWORKS CIA LTDA.

**SEXTA.-** La arrendataria no podrá emplear el inmueble en otros fines que el señalado en la clausula anterior ni subarrendar a terceros sin previa autorización del propietario

**SÉPTIMA.-** En caso de conflicto los comparecientes renuncian fuera y domicilio en la ciudad de Ibarra y se someten al dictamen de los jueces competentes.

**OCTAVA.-** Los contratantes aceptan todas y cada una de las cláusulas que anteceden por así haber pactado y convenir a sus intereses respectivos.

Para constancia firman en unidad de acto.

**EL ARRENDATARIO**

Sra. María Alicia Cisneros

C.C.100016343-4

**LA ARRENDADORA**

Ing. Aracelly Sánchez Ch

C.C. 040167138-3

13E044EB-82C1-4F3C-8FE1-19450B1E254A

# CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE IMBABURA
## SORTEOS UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTON IBARRA

Ingresado por: ROSALESL
JUEZ: DR. JHONNY GUSTAVO PALACIOS SORIA

Recibida el día de hoy, martes veinte y tres de septiembre del dos mil catorce, a las quince horas y veinte y un minutos, el expediente seguido por: CISNEROS MEJIA MARIA ALICIA DEL ROSARIO en contra de SANCHEZ CHAMORRO ROCIO ARACELLY, en: 3 foja(s), adjunta un contrato en original con dos copias; una copia de la cédula N° 100016343-4; una copia de la cédula N° 040167138-3 y papeleta de votación N° 013-0068; una carta de servicio básico. Por asignación su conocimiento correspondió al UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTON IBARRA y al número: 10333-2014-0858G.

IBARRA, Martes 23 de Septiembre del 2014.

TCGA. LORENA ROSALES
RESPONSABLE DE SORTEOS

Con el Nro.0858G y en esta fecha, queda inscrito el Contrato de Arrendamiento de un local comercial ubicado en la calle Elías Almeida N° 1-113 del cantón Ibarra Provincia de Imbabura. Contrato celebrado entre el(a) Sr(a) CISNEROS MEJIA MARIA ALICIA DEL ROSARIO como Arrendador, por otra parte el(a) Sr(a) SANCHEZ CHAMORRO ROCIO ARACELLY como Arrendatario, el mismo que queda inscrito bajo el Nro.0858G; del Libro de Registro de Inscripciones de Inquilinato, que para este objeto lleva esta Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en la ciudad de Ibarra.

Ibarra, 23 de Septiembre del 2.014

Dr. Jhonny Palacios Soria.
**JUEZ MULTICOMPETENTE DE IBARRA**

Dr. Galo Moran
**SECRETARIO**

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL IBARRA-ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 100016343-4

CISNEROS MEJIA MARIA ALICIA DEL ROSARIO

IMBABURA/OTAVALO/JORDAN

30 OCTUBRE 1932

001-1 0249 00759 F

IMBABURA/ OTAVALO

JORDAN 1932

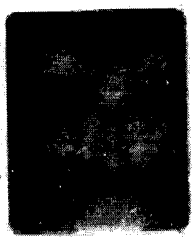

ECUATORIANA****** V4323V4222

CASADO GERMANICO ESPARZA

SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS

LUIS ANTONIO CISNEROS

MARIA E MEJIA

IBARRA 20/02/2004

20/02/2016

REN 0098998

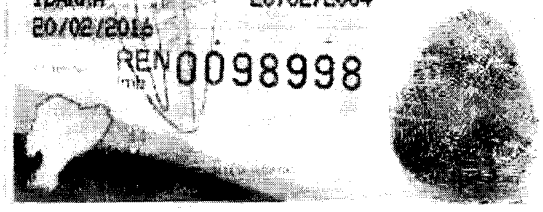

# CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP

**RUC: 1768152560001**

*CONTRIBUYENTE ESPECIAL*
*Resolución No. 1398*

**Dirección: Matriz Quito:** Veintimilla E4466 y Amazonas, edificio Studio Z. Telf.: (593 2) 3731 700

cnt nos une!
corporación nacional de telecomunicaciones

## ESTADO DE CUENTA

| | | |
|---|---|---|
| **NOMBRE** | | |
| CISNEROS MEJIA MARIA ALICIA DEL ROSARIO | | |
| DIRECCIÓN | | |
| IBARRA ELIAS ALMEIDA 1113 | | |
| BARRIO | CIUDAD | |
| IBARRA | 0 - - | |
| CANAL DE PAGO | BANCO | CUENTA O TARJETA |
| VENTANILLA | - | - |

| | |
|---|---|
| PERIODO DE CONSUMO | AGOSTO 2014 |
| C.I./RUC | 1000163434 |
| TIPO DE SERVICIO | TELEFONIA |
| CATEGORIA | RESIDENCIAL |
| NUMERO | 62955619 |
| FECHA DE VENCIMIENTO | 04 - OCTUBRE - 2014 |

| | |
|---|---|
| REFERENCIA ULTIMA FACTURA No. | 001-001-010678021 |
| MESES IMPAGOS | 0 |
| FECHA DE EMISION | 03/09/2014 |
| VALOR RECLAMO | 0 |
| VALOR PAGADO | $ 117.96 |

CUPON NUMERO : 285402859

## DETALLE DE RUBRO

| CONCEPTO | UNIDADES | VALOR |
|---|---|---|
| INTERNET LINEAS DEDICADA XDSL | - | 19.42 |
| Instalación del Servicio SD | - | 20.00 |
| PLAN SUPER SD | - | 11.13 |
| PENSION BASICA | - | 6.20 |
| DESCUENTO MINUTOS LIBRES | 75m0s | -0.75 |
| DERECHO DE INSCRIPCION INTERNET | - | 50.00 |
| EXONERACION PBASICA TERC EDAD | - | -3.10 |
| LLAMADA NAC AUTOMATICA ONNET | 8m35s | 0.17 |
| CONSUMO LOCAL | 58m21s | 0.58 |
| SUBTOTAL | - | 103.65 |
| I.C.E (15%) | - | 1.67 |
| IMPUESTO VALOR AGREGADO (12%) | - | 12.64 |
| DEVOLUCION ICE TERCERA EDAD | - | 0.00 |
| DEVOLUCION IVA TERCERA EDAD | - | 0.00 |
| TOTAL FACTURA | - | 117.96 |
| INTERES POR MORA | - | 0.00 |
| INTERES FINANCIAMIENTO | - | 0.00 |
| VALOR NOTAS | - | 0.00 |
| VALORES EN RECLAMO | - | 0.00 |

| CONCEPTO | UNIDADES | VALOR |
|---|---|---|
| PAGOS | - | 117.96 |
| TOTAL A PAGAR | - | 0.00 |
| SALDO A FAVOR | - | 0.03 |

ESTADO DE CUENTA

INFORMACION IMPORTANTE : al RUC 1000163434 se encuentran asociado(s) 4 número(s) telefónico(s). Evite el corte del servicio con l cancelación del valor de esta factura hasta la fecha de vencimiento; y posterior la suspensión total de los servicios a los 61 días de emitida la primera factura impaga; a más del ejercicio de la acción coactiva, contemplado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la recuperación de los valores adeudados a CNT E.P.
En caso de existir algún valor impago este se sumará o transferirá a otro u otros servicios que tenga a su nombre.

ULTIMO PAGO EXPEDIDO EN: -------- CAJA: -------- FECHA DE PAGO: --------

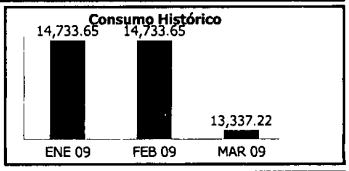


**PARA ATENCION DE RECLAMOS NO RESUELTOS POR LA OPERADORA LLAME GRATIS A LA SUPERTEL : 1800 567 567**